



*Acuerdo de 21 de septiembre de 2018, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se fijan las **Directrices para la gestión de espacios de uso docente e investigador y de instalaciones y equipamiento científico-técnico.***

PREAMBULO. - JUSTIFICACIÓN Y OBJETO

La Universidad de Zaragoza acumula un importante patrimonio destinado al cumplimiento de sus fines docentes e investigadores gestionados por diferentes estructuras universitarias que, en ocasiones, resulta difícil identificar quien asume la competencia y responsabilidad de la gestión por las características de los propios bienes, la tipología de uso y utilización, la singularidad de sus usuarios y la propia casuística. Hasta el momento no ha existido una regulación que proporcionara criterios y pautas de actuación sobre el uso y utilización de estas instalaciones, generando un conjunto de usos y prácticas desiguales que han generado problemas y dificultades para un tratamiento conjunto en esta materia. Para garantizar lo dispuesto en el artículo 205 de los Estatutos de la Universidad, relativo a su patrimonio, esta realidad exige disponer de un marco regulador que proporcione claridad, seguridad y certeza a los responsables encargados de su gestión, así como a todos sus usuarios.

A este objetivo se encamina las presentes directrices como un instrumento que ha de servir para homogenizar las actuaciones de las autoridades competentes y responsables de las diferentes estructuras universitarias, permitiendo la adopción de las decisiones que les resulten más útiles y eficaces para una adecuada gestión, así como para el cumplimiento de sus fines. Quedan fuera de esta regulación aquellos institutos de investigación de naturaleza fundacional en los que intervenga la Universidad de Zaragoza y no tengan la consideración de institutos universitarios de investigación propios, mixtos o adscritos o formen parte de la estructura de la Universidad de Zaragoza.

La gestión en la utilización de todos los espacios, equipamientos e instalaciones de titularidad de la Universidad de Zaragoza afectos a la docencia reglada y no reglada, la extensión universitaria, incluida la Universidad de la Experiencia, e investigación se realizará de conformidad con lo dispuesto en estas directrices. Los responsables de su gestión se adaptarán a estas directrices para garantizar una adecuada utilización del patrimonio de la Universidad de Zaragoza. A tal efecto, se contempla, también, la colaboración de los departamentos universitarios para facilitar la mejor utilización de los espacios físicos. Todo ello sin perjuicio de lo que puedan disponer la normativa o las instrucciones que regulen sus usos particulares.

Todas las referencias contenidas en estas Directrices en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

DIRECTRICES

PRIMERA. - EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS DE FACULTADES Y ESCUELAS PARA USO DOCENTE

1.- Previsiones sobre espacios, equipamientos e instalaciones de uso docente.

1.1. La competencia y la responsabilidad en la gestión y administración de los espacios destinados a facultades y escuelas corresponde a su decano o director, que velará por su mantenimiento y buena utilización, garantizando los usos docentes y discentes de las enseñanzas que se impartan en el centro. Igualmente, garantizará los espacios para el personal de administración y servicios para el desempeño de sus funciones según su RPT.

1.2. Esta competencia afectará particularmente al uso de aulas, seminarios y salas de estudio y todos aquellos espacios vinculados al centro que estén destinados a uso docente, salas de informática, audiovisuales y, en general, a cualquier espacio dotado de medios técnicos destinado a la formación o utilización de los estudiantes en el desarrollo de sus estudios y adquisición de su formación. Corresponde, también, al decano o director del centro la competencia y responsabilidad sobre la utilización y el mantenimiento de los espacios comunes y de uso polivalente destinados a actos académicos e institucionales, reuniones de órganos colegiados u otros usos de naturaleza análoga.

1.3. El decano o director del centro, en el ejercicio de estas competencias y responsabilidades y garantizando siempre los usos docentes, adoptará las normas o criterios para la utilización y uso prioritario de los espacios, equipamientos e instalaciones para las actividades realizadas por los miembros de la comunidad universitaria, excepto en la utilización que esté sujeta al "Procedimiento para alquiler de aulas y espacios", en cuyo caso, se estará a la correspondiente Instrucción de Gerencia.

Al decano o director también le corresponde la organización y gestión de los laboratorios de uso docente. En el ejercicio de esta competencia, el decano o director requerirá, en su caso, la colaboración de los departamentos responsables del encargo docente práctico para la gestión compartida de la organización y desarrollo de la docencia práctica en laboratorios para cada curso académico, de conformidad con las directrices y criterios básicos aprobados por el centro y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de las titulaciones.

Corresponde al Hospital Veterinario de la Universidad de Zaragoza la organización y gestión de sus instalaciones. En colaboración con el decano, coordinará el encargo docente práctico vinculado a las prácticas de carácter clínico en los términos establecidos en el Reglamento del Hospital Veterinario, de conformidad con las directrices y criterios básicos aprobados por el centro y las recomendaciones derivadas de los procesos de gestión y mejora de las titulaciones.

1.4. El decano o director del centro velará por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales derivada de la utilización con fines docentes de edificios, instalaciones y equipamientos que estén bajo su competencia. Todo ello, de conformidad con la política, planificación y el sistema de gestión de la prevención de la Universidad de Zaragoza y con la colaboración y asesoramiento de su Unidad de Prevención de Riesgos Laborales.

1.5. La competencia y responsabilidad en la gestión y administración de las instalaciones de uso docente no asignadas o vinculadas a centros o para otras actividades universitarias ubicadas en otros edificios de la Universidad, corresponderá al vicerrectorado con competencias en materia de infraestructuras. En el caso de Huesca y Teruel, corresponderá a los respectivos vicerrectorados.

2. Asignación de espacios para el Personal Docente e Investigador.

2.1. Corresponde al decano o director, por delegación del Rector, asignar, según las disponibilidades del centro, despacho a los profesores con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo que tengan adscrita la plaza y destino en su centro de manera que les permita desarrollar eficazmente su actividad docente e investigadora habitual, excepto si el profesor dispone de despacho en el mismo campus y esta circunstancia no supone un perjuicio objetivo a su actividad docente e investigadora, en cuyo caso, se entenderán cubiertas sus necesidades.

Cuando proceda asignar despacho, se deberá dar preferencia a quien ocupe un puesto de mayor rango y antigüedad en la Universidad de Zaragoza o en la figura contractual docente correspondiente.

2.2. El derecho de los profesores permanentes a tiempo completo a disponer de los medios necesarios para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la utilización de despacho, se mantendrá mientras estén en servicio activo. Cuando sean declarados en servicios especiales o se encuentren en comisión de servicios tendrán reservado el despacho hasta el reingreso al servicio activo. No obstante, el decano o director del centro podrá disponer del despacho, durante el tiempo de reserva, para que sea compartido y utilizado por otro personal docente e investigador.

2.3. El decano o director del centro, dentro de las disponibilidades del centro, facilitará un espacio físico a los profesores a tiempo completo no permanentes para el desarrollo de su actividad docente e investigadora habitual, excepto si el profesor dispone de despacho en el mismo campus y esta circunstancia no supone un perjuicio objetivo a su actividad docente e investigadora, en cuyo caso, se entenderán cubiertas sus necesidades de espacio.

2.4. Cuando un profesor tenga asignado encargo docente en centro diferente del de adscripción, el decano o director del centro de destino, dentro de las disponibilidades del centro, facilitará un espacio para que pueda realizar las correspondientes tutorías.

2.5. El decano o director del centro deberá facilitar a los profesores asociados un espacio físico para que puedan desarrollar las tutorías en el horario que tengan fijado.

Los profesores eméritos y los colaboradores extraordinarios con el reconocimiento de profesores honorarios disfrutarán, según las disponibilidades del centro, de despacho o de los espacios físicos para poder realizar las tareas docentes, investigadoras y académicas previstas en la memoria de actividades que motivó su nombramiento.

Igualmente, el decano o director procurará, según las disponibilidades del centro, atender las necesidades de espacio a quienes estén contratados bajo la modalidad de contrato predoctoral del personal investigador en formación u otra modalidad de contrato de trabajo específica del personal investigador y colaboren en las tareas docentes del departamento al que estén adscritos con docencia en el centro, disfruten de una beca homologada de carácter similar, o realicen una estancia de investigación. De igual forma, atenderá las de los colaboradores extraordinarios para desarrollar las tutorías en el supuesto de que, de acuerdo con la memoria de actividades presentada, su colaboración se extienda a la impartición de clases en másteres universitarios y/o a la colaboración en la docencia práctica cuando venga fijada su labor tutorial en dicha memoria.

2.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, al decano o director de la facultad o escuela que tenga sus edificios ubicados en varios campus le corresponde asignar, en su caso, despacho o espacio físico a los profesores adscritos a su centro que tengan asignado y distribuido su encargo docente en distintos campus.

2.7. En el ejercicio de esta competencia, el decano o director podrá recabar la

colaboración de los departamentos de manera que con ella se facilite la asignación adecuada de espacios físicos al personal docente e investigador y con encargo docente en el centro correspondiente.

SEGUNDA. - ESPACIOS DESTINADOS A USO INVESTIGADOR

3. Previsiones sobre investigación en edificios y dependencias de facultades y escuelas.

3.1. En el supuesto de que la facultad o escuela disponga, entre sus instalaciones, de laboratorios y equipamientos destinados a uso investigador asignados al centro, tendrán uso prioritario para esta tarea. El decano o director del centro identificará los laboratorios de investigación ubicados en el mismo y garantizará este uso y que no se dediquen a labores docentes, excepto para prácticas tuteladas, trabajos fin de grado y máster, tesis doctorales y aquéllos otros casos en los que los alumnos requieran el uso de equipamientos docentes situados en espacios de investigación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.2, la gestión y administración de estas instalaciones corresponderá al director o decano del centro donde estén ubicadas, para lo que requerirá la colaboración de los departamentos.

3.2. Cuando las dependencias de la facultad o escuela alberguen la sede de un instituto universitario de investigación propio u otro centro creado al amparo del artículo 25 de los estatutos de la Universidad de Zaragoza, que no dispongan de una sede o edificio fuera de ella, deberán delimitarse los espacios destinados a la investigación que se le asignan al instituto o centro para tareas investigadoras. La competencia y responsabilidad en su gestión y administración corresponderá conjuntamente a los decanos o directores del centro y del instituto o centro. A tal efecto, deberán establecer y aprobar conjuntamente un protocolo de coordinación en el que se contemplen, entre otras materias, las medidas para facilitar el mantenimiento del edificio y sus instalaciones en la parte que corresponda a cada estructura universitaria, los controles de acceso fuera de horario de apertura del centro de conformidad con las instrucciones que se dicten por el Rector, los criterios de asignación de espacios al instituto para desarrollar sus tareas investigadoras, incluidos los espacios destinados a los investigadores que puedan estar adscritos, en su caso, a departamentos o institutos que colaboren en la docencia en el centro, así como el cumplimiento de la normativa preventiva. En la elaboración del protocolo se podrá recabar la colaboración de los departamentos que puedan verse afectados por la coordinación.

En el caso de los institutos que dispongan de una sede propia y tengan que utilizar espacios relacionados con la investigación de una escuela o facultad, la adscripción de estos espacios deberá solicitarse de forma razonada por los directores de instituto y acordados de forma conjunta con la dirección del centro.

Las discrepancias que puedan surgir con relación a las medidas de coordinación o solicitudes de espacios serán resueltas por el Rector.

3.3. Cuando las dependencias de facultades o escuelas alberguen la sede de un instituto universitario de investigación mixto y/o espacios asignados a éste para la realización de sus tareas investigadoras, la competencia y responsabilidad en su gestión y administración corresponderá conjuntamente a los decanos o directores del centro y del instituto, salvo que su convenio de creación y/o colaboración contenga otras previsiones. A tal efecto, deberán establecer y aprobar conjuntamente un protocolo de coordinación en el que se contemplen entre otras materias, las medidas para facilitar el mantenimiento del edificio y sus instalaciones en la parte que corresponda a cada estructura universitaria, los controles de acceso fuera de horario de apertura del centro, de conformidad con las instrucciones que se

dicten por el Rector, los criterios de asignación de espacios al instituto para desarrollar sus tareas investigadoras, así como el cumplimiento de la normativa preventiva.

La adscripción de espacios relacionados con la investigación en escuelas o facultades distintas de las sedes de los institutos mixtos deberá ser solicitada de forma razonada por los directores de instituto y acordada de forma conjunta con la dirección del centro.

Las discrepancias que puedan surgir con relación a las medidas de coordinación o solicitudes de espacios serán resueltas por su comisión rectora.

4. Previsiones sobre investigación en edificios de institutos universitarios de investigación propios.

4.1. La gestión y administración de los edificios propios de los institutos universitarios de investigación corresponde a su director, así como distribuir y establecer el uso prioritario de los espacios entre los investigadores del instituto para que desarrollen su actividad de forma eficaz.

4.2. También corresponde al director del instituto velar por el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales en el edificio, sus dependencias, instalaciones y equipamientos para garantizar la seguridad y salud del PDI, PI y del PAS y de los investigadores en formación, incluidos los estudiantes de doctorado que utilicen las dependencias, instalaciones y equipamientos del instituto universitario de investigación.

4.3. Cuando en las dependencias o instalaciones de los institutos universitarios de investigación con edificios propios se realicen por los estudiantes trabajos fin de grado y máster, el director de instituto y el director o decano del centro responsable del título en el que se encuadran dichos trabajos deberán establecer los medios necesarios para garantizar el adecuado seguimiento y tutorización de estos trabajos sin que interfieran en normal desarrollo de las actividades investigadoras y prestación de servicios del instituto.

5. Previsiones sobre la utilización de instalaciones y equipamiento investigador

5.1. Las infraestructuras, instalaciones y equipamientos científico-técnico destinados a la investigación e integrados en el patrimonio de la Universidad de Zaragoza estarán a disposición del PDI y del PAS técnico para el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de sus obligaciones investigadoras en los términos de estas directrices, sin perjuicio de lo que pueda disponer la normativa o las instrucciones que regulen sus usos particulares.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en el protocolo de coordinación respecto de su gestión, el equipamiento científico-técnico adquirido a partir de la entrada en vigor de estas Directrices por un investigador principal con cargo a un proyecto o contrato de investigación se inventariará en el instituto universitario de investigación de la Universidad de Zaragoza al que pertenezca dicho investigador y a la facultad o escuela cuando no pertenezca a ningún instituto.

El equipamiento destinado a infraestructuras, instalaciones o laboratorios singulares que esté en institutos universitarios de investigación propios, o que formen parte de los servicios prestados por éstos, corresponderá su gestión y administración al director del instituto, con independencia de dónde esté inventariado. A tal efecto, los directores de los institutos universitarios de investigación deberán identificar las infraestructuras o laboratorios singulares y el equipamiento inventariado afecto a los mismos o a la prestación de servicios.

5.2. Los investigadores de institutos universitarios propios y/o de grupos de investigación de la Universidad de Zaragoza, así como su PDI y PI en investigaciones de carácter individual, tendrán derecho de utilización exclusiva sobre el equipamiento científico-técnico afecto a los proyectos o contratos de investigación y que hayan sido adquiridos con cargo a la subvención o fondos de investigación concedidos o la contraprestación económica percibida. La utilización exclusiva se extenderá durante el plazo de ejecución del proyecto o contrato y, en su caso, al periodo de ampliación del mismo.

Una vez finalizado el proyecto o contrato de investigación, el equipamiento estará a disposición de la comunidad universitaria que podrá solicitar al director del instituto universitario que tenga encomendada su gestión y administración o, en su caso, al investigador principal, su utilización, ya sea de forma directa o indirecta a través del encargo de datos, resultados, medidas, etc., con la obligación de garantizar su adecuada utilización y costes de mantenimiento o del servicio, incluidos los del personal técnico y/o investigadores responsables de utilizar el equipamiento. El director del instituto o el investigador principal sólo podrán alegar un derecho de utilización preferente cuando acrediten un interés real, objetivo y urgente que impida su utilización simultánea por otros investigadores.

La resolución del director del instituto universitario de investigación que deniegue la solicitud de utilización podrá ser recurrida en alzada ante el Rector. Las discrepancias que puedan surgir entre el investigador principal que gestione el equipamiento científico-técnico y el solicitante serán resueltas por el vicerrector con competencia en política científica, cuya resolución podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

5.3. El régimen de utilización exclusiva y, en su caso, preferente del equipamiento científico-técnico contenido en el apartado 5.2 también será de aplicación al investigador principal cuando traslade el proyecto de investigación a un nuevo centro ejecutor dentro de las estructuras de la Universidad de Zaragoza, ya sean institutos universitarios de investigación propios o mixtos.

5.4. El equipamiento científico-técnico inventariado en los departamentos que no esté gestionado por el centro o por ningún grupo de investigación estará también a disposición del PDI para utilizarlo en su actividad investigadora de forma adecuada y asumiendo el solicitante, en su caso, los gastos inherentes a su uso. El PDI interesado podrá solicitar su utilización al Director del referido departamento cuya resolución denegatoria podrá ser recurrida en alzada ante el Rector.

5.5. Para la utilización de las infraestructuras, instalaciones y equipamientos científico-técnico integrados en el patrimonio de la Universidad de Zaragoza y afectos a la consecución de los objetivos o fines de los institutos universitarios de investigación mixtos, se estará a lo dispuesto en estas directrices, excepto en lo que se disponga en el correspondiente convenio de creación y/o colaboración y a su comisión rectora.

TERCERA. - DEL BUEN USO DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

6. Constituye una obligación de los miembros de la comunidad universitaria y de los miembros de los institutos universitarios de investigación mixtos respetar el patrimonio de la Universidad de Zaragoza y hacer el debido uso de instalaciones y medios puestos a su disposición. El PDI, el PI y el PAS deberán observar prácticas de trabajo seguras de acuerdo con la normativa aplicable, adoptar las precauciones necesarias en materia de prevención de riesgos laborales y velar para que el personal a su cargo cumpla estas prácticas, en particular,

por los estudiantes y los investigadores en formación, que deberán cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de prácticas y de investigación.

DISPOSICION FINAL. - Las presentes Directrices entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad.